SATISFACION, QVE DIO EL LIC^DO. DON ANTONIO FERNANDEZ DE VILLALTA, IVEZ

ſubdelegado de la Sancta Cruzada, y Cura proprio de la Igleſia de la Ciudad de Alcala la Real, y en ella y en la de Priego Capellan perpetuo, y de la Capellania que en Torreximeno fundô el Señor Gonçalo Fernandez de Villalta ſu tio, Cauallerizo del Señor Emperador Carlos Quinto, Cauallero del Abito de Calatraua, y Comendador de Viuoras.

A VN SEÑOR TOGADO, SIENDO Corregidor de la dicha Ciudad de Alcala, por la eſcuſa, que le diô de no oyrle de Penitencia, ſobre el caſo, y priſsion de vn Clerigo Presbytero.

QVE DEDICA

A EL ILL^MO. S^OR. DON FERNANDO Eras Manrique, Abad de Alcala la Real, del Conſejo de ſu Mageſtad, &c.

CON LICENCIA.
En Cordoua. Por SALVADOR DE CEA TESA. Año de 1652.

A EL ILL.MO SOR. DON FERNANDO Eras Manrique, Abad de Alcala la Real, del Consejo de su Magestad, &c.

ILLVSTRISSIMO SEÑOR.

ALgunos dias hâ, que el celo de la veneracion, que se debe a el estado Ecclesiastico, alentô mi cortedad, para que escriuiesse estos borrones; q̃ sino le siruiessen de defensa, fuessen por lo menos de algun desengaño, a quien en la ocasion de su assumpto le tratò cõ menos respeto. Y asi me he resuelto de darlos a la estampa, desseoso de offrecer este pequeño don a los pies de V.S. en quien estoy seguro hallaràn todo el amparo, de que necessitan, pues ni desmereceran la acogida por ser de sujeto tã humilde, ni por ser contra sujeto tan grande; quando cõ mucha razon puede dezir esta su Abadia de V. S. lo que Dauid en el Psalm. 146. hablando con la Magestad diuina, y lleuado de la consideracion de las excelencias de su Señorio, y Prelacia: *Magnus Dominus noster, & magna virtus eius, & sapientiæ eius nõ est numerus: Suscipiẽs mansuetos Dominus, humilians autem peccatores vsq; ad terram:* y dõde nuestra vulgata lee, *Sapientiæ eius,* leyô

leyò S. Geronimo *Prudentiæ eius*, y S. Augustin *Intelligentiæ eius*: Interpretaciones, que todas nos estan delineando a V.S. en quien tenemos sus subditos vn Prelado a todas luzes grande: esto en heroico grado la integridad de la justicia, que le adorna, pues queriendo dar satisfacion della a sus subditos, tomãdo residencia a sus ministros, como el prudente Padre de familias, que nos refiere san Lucas *cap.* 16. para que conste a todos de la justificacion de sus ministros, como lo hazen Samuel en el 1. *de los Reyes*, y San Pablo en los *Actos de los Apostoles*. La sabiduria, la prudencia, la inteligencia en los negocios mas arduos, exceden en mucho el mas descompassado encarecimiento. Virtudes que hazen a V.S. apacible, afable, y faborecedor de los pobres, y humildes, si riguroso, e integerrimo con los pecadores, y soberbios, y que descubiertas en la niñez, y acompañadas de esclarecida nobleza, hizieron la persona de V.S. apetecible, para que el mayor del señor Arçobispo de Salamanca se honrasse con ella, dandole su beca: admirolas ya mas robustas la Iglesia de Seuilla, doze años las experimento, con grande credito de su Tribunal, la Inquisicion de Cuenca, y aora dichosa las goza esta Abadia: donde lo sere muy mucho, si V.S. se siruiere de admitir este pequeño obsequio,

quio, perdonando mi atreuimiento, pues igualmente lo disculpa lo humilde de la oferta, y lo grande de el assunto. Guardenos Dios a V.S. largos años, con los aumentos, que nos asseguran sus muchas merecimientos, y yo desseo, y pido a nuestro Señor, &c.

B. L. M.



de V. S. Ilustriss.

Licdo. Don Antonio Frz de Villalta.

CARTA DE VN AMIGO PRESBYTERO

A el Autor.

AVIENDO *visto el tratado, que v.md. me hizo fauor de comunicarme, en defensa del fuero, e immunidad de los Eclesiasticos, no puedo dexar de admirar su zelo, y alegrarme de ver en nuestros dias el de S. Ambrosio, haziendo, que la potestad seglar tema las censuras. Que es gran mancilla, que por nuestro descuydo, inaduertencia, y tolerancia, les parezca a los seglares, no exercitan su juridicion, si no la amplian; y casi no estimen por buen juez, a el que como debe, se sujeta a los mãdatos de la Iglesia, debiendo ser al contrario: pues el derecho ciuil no se hizo para contrà el canonico, sino sujetandose a el, y para darle fuerça y vigor. Y esto es certissima presuncion, pues mal constituyrian leyes los primeros Catolicos legisladores contra los Eclesiasticos, quando del Gran Constantino se refiere, dezia, que si viera vn Eclesistico cometiendo vn pecado, le echaria su capa; digno que atiendan todos los juezes seglares: y mas siendo su potestad originada de la Eclesiastica, como nos lo da a entender la sagrada Escritura, donde ordenando Dios a Moyses, lo que ha de hazer, para constituir a Iosue*

a Iosue juez, y Capitan de su pueblo, le manda lo ponga delante de Eleazaro Sacerdote: para que entienda, que con su consulta ha de obrar, y por su medio tendra respuestas de Dios, como doctissimamente v. md. pondera, y assi juzgo habla la diuina Mag. con ellos, quando dize: Nolite tangere Christos meos, & in Prophetis meis nolite malignari. Digno assunto, que v. md. lo de a la estampa, para que se desengañe de su potestad: y los Confessores tengan dechado, que imitar, y reconozcan las obligaciones de su oficio: pues no les escussarà la ignorancia de lo que deben saber, pues constituirlos Sacerdotes es hazerlos Maestros de los demas; como nos lo da a entender el Espiritu Santo, quando por Malachias dize: Labia Sacerdotis custodient scientiam, & legem requirent ex ore eius. Guarde Dios a v. md. &c.



De v. md. afficionado Cappan.

El Br. Augustin de Cea Tessa.

APRO-

APROBACION DEL DOCTOR DON MANVEL *Mendez de Vergara, Examinador Synodal del Obispado de Segouia y Limosnero del Ilustrissimo Señor Don Fr. Pedro de Tapia Obispo de Cordoua, electo Arçobispo de Seuilla.*

POR comission del Señor Don Luis Benito de Oliuer, Prouisor, y Vicario general de Cordoua, y su Obispado, he visto la satisfacion q̃ da Don Antonio Fernandez de Villalta juez subdelegado de la santa Cruzada de la Ciudad de Alcala la Real, y su Abadia al Corregidor de aquella ciudad; y auiendola leydo con toda atẽcion, no he hallado cosa contraria a nuestra santa fe, y buenas costumbres: antes el assunto es muy pio, en que muestra su Autor ardiente zelo de la honra de Dios: excita los animos a la veneracion del estado Eclesiastico, despierta el temor justo de las censuras de la *Iglesia*; y alienta con el hecho, motiuo deste tratado, a los ministros de la Penitencia. Por lo qual puede v.md. seruirse dar licencia, para que se imprima. Fecha en Cordoua 1. de Otubre de 1652.

Dor. D. Manuel Mendez de Vergara.

LICENCIA.

EL Licenciado Don Luis Benito de Oliuer, Prouisor, y Vicario general de Cordoua y su Obispado, por su Señoria Ilustrissima Don Fr. Pedro de Tapia mi señor por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cordoua del Consejo de su Mag. &c. Por el presente doy licencia para que esta Ciudad, y Obispado, por lo que a mi toca, se pueda imprimir este tratado intitulado; *Satisfacion que da Don Antonio Fernandez de Villalta*, &c sin que por ello se incurra en pena alguna, atento a que por mi mandado esta visto, y examinado, y aprobado por el Doctor Don Manuel Mendez de Vergara. Dada en Cordoua en tres dias del mes Otubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años.

Licdo. D. Luis Benito de Oliuer.

Por su mandado.
Lic. Francisco de Soria.

Siempre



IEMPRE (Señor) viuo desseoso, y casi inuidioso del tessoro, que Dios diò a algunos hombres en darles vna lengua tan veloz, que pueden cõ facilidad dezir lo que sienten: bien dixo esto Hesiodo en dos versos:

Optimus est homini linguæ thesaurus, & ingens
gratia, quæ paucis mensurat singula verbis.

Y assi por esto me valdrè de la pluma, para significar a v.md. con ella, lo que senti no poder acetar la honra, que me hazia, bien merecida a los desseos, que siempre he tenido de seruirle; porque es verdad, que parece, que su Magestad (Dios le guarde) quando le diò a v.md. la plaça, parece que se ajustò a las quatro condiciones, que los perfectos juezes han de tener las puso Dios en el Exodo, cap. 18. *Prouide de omni plebe viros potentes, timentes Deum, in quibus sit veritas, & quod oderint, auaritiam, & constitue ex his Tribunos, & Centuriones.* Esto dire yo, que ay en v.md. y lo pregonarè.

Bien sabe v.md. (Señor) que todas las Republicas del mundo, se componen de dos Potestades, que son la Eclesiastica, y la Seglar, representadas por el Sol, y la Luna, las quales han de tener en si tan grande hermandad, y consonancia, como la Musica, que concertada, causa al oydo dulce melodia: pero si la vna cuerda esta subida, y la otra baja, y floja, esta el instrumento desconcertado: esto mesmo le sucede a la Republica temporal, que se compone de Eclesiasticos, y Seglares, y cada vna tiene jurisdiccion distincta, y sus subditos. La Eclesiastica a los Eclesiasticos, y a sus bienes, y la Seglar, y temporal a los seglares, y a los suyos. Y aunque v. md. es cabeça desta Republica temporal, no tiene jurisdiccion *directè, ni indirectè* contra los Eclesiasticos, ni sus bienes, aunque sean temporales. Porque en entrando en el dominio Eclesiastico salen para siempre del seglar, que en Francia se llama *Mano muerta*, porque no se puede vsar della. Y todo lo que fuere contra esto serà perturbar el orden del derecho, y violar los Sacros Canones, que a los que lo hazen, llama el derecho blasfemos

l. 26. tit. 13. part. 2.

Zaball. art. red. doc. 23. fol. 123.

contra el Espiritu sancto, *cap. violatores*; cuyo titulo es: *In Spiritum sanctum blasfemant, qui Sacros Canones violant.* Y es vno de los mayores daños, que padece la Republica, el quebrantar las leyes. Arist. *Vna soluta, soluuntur cæteræ, & legum transgressio omnem iniustitiam continet, & transgressio est ipsa iniquitas.* Y mas adelante dixo; *Vbi lex non præualet, non est Respublica,* de modo que la destruye.

Con euidencia sabemos, q̃ no ha auido nacion en el mundo, que no aya venerado a los Sacerdotes, aũque sean malos, porque non tibi, sed Religioni. Y lo que mas es de aduertir a cerca deste punto, que sabiendo el Señor, que los mismos Sacerdotes eran hypocritas, simoniacos, auarientos, soberbios, y hombres muy malos, y viciosos, con todo esso mando al pueblo, que no les pierdan el respeto, sino que los honren, y obedezcan, y hagan todo quanto les mandaren: *Omnia quæcumque dixerint vobis seruate, & facite; secundum vero opera eorum nolite facere.* Es tan grande esta Dignidad, que es poco dezir, que igualan los Sacerdotes con los Reyes: bien pudiera dezir, que los haze Superiores, y les da mayor authoridad, pues vemos que no solamente la gente ordinaria, y popular quisò, que les tuuiesse este respeto, sino el mismo Rey, o Principe del Pueblo, mandò que los respetasse y reconociesse mayoria. Y asi se veè en el libro de los Numeros, que queriendo Dios señalar a Iosue por Principe del pueblo, y darle tanta authoridad, como despues le dio, para que todos le obedeciessen, y nadie se atreuiesse a contradecirle, y el hiziesse a su albedrio el repartimiento de la tierra de promision: con todo esso lo primero, que le aduierte a Moysen, es el respecto, que el mesmo Iosue ha de tener a los Sacerdotes, y asi le dize: *Tolle Iosue filium Nun virum, in quo est Spiritus, qui stabit coram Eleazaro Sacerdote pro hoc, si quid agendum erit, Eleazar Sacerdos consulat Dominum.* Y fue como dezirle: aunque respeto del pueblo ha de ser Principe, y Capitan, y todos le han de obedecer, y respetar. Pero delante del Sacerdote ha de estar en pie, reconociendole superioridad: de ma-

Math. 23.

Numeror. 27.

nera

nera que para todo lo que huuiere de ordenar en el pueblo, ha de pedir consejo al Sacerdote, y por medio suyo ha de tener respuesta de Dios. Y en señal desta superioridad, y autoridad se les manda en el Leuitico a los mismos Sacerdotes, que no descubran la cabeça a ninguna persona, por de alta dignidad, que sea: sino que siendo ellos reuerenciados de todos, a ninguno hagan este genero de cortesia. Y en el libro de los Numeros se les encarga tambien, que guarden su decoro, y conseruen la authoridad de su oficio: *Tu autem, & filij tui custodite Sacerdotium vestrum omnia, quæ ad cultum altaris pertinent, & intra velum sunt per Sacerdotes administrãtur, si quis extraneorum accesserit, occidetur.* Lebit. 21 Numer. 18.

Todo lo dicho hasta aqui de la dignidad del Sacerdocio, no es mas de vn dibujo, o sombra de nuestro verdadero, y perfectissimo Sacerdocio Euangelico: porque assi lo eran todas las cosas de la ley antigua, sombra, y figura, y como pintura, o rasguño de los verdaderos, y altissimos misterios, que auia de auer en la ley de gracia: assi lo afirma San Pablo a los de Corinthio diziendo: *Omnia in figura contingebant illis.* 1. Cor 10

De aqui se puede inferir la mucha diferencia, que ay de los Sacerdotes de la ley antigua (como tengo dicho) a los de la Euangelica, y el mucho mayor respeto, que a estos se les debe. Y llegando a nuestro caso digo, que sucediendo vna pendencia con vnos ministros de justicia, saliendo vno, o dos heridos con heridas leuissimas, por auer quitado la noche antes a vn Presbytero las armas, con esta presuncion fue v. md. a casa del dicho Presbytero, y le sacò de su cama, y le lleuo preso ignominiosamente a las caualleri zas de vn Meson, y le hizo cabeça de processo, echandole prisiones con guardas, como a hombre facinoroso, y embiarle presso. Y assi mesmo prendio a su Padre, y sequestro los bienes. Por todo lo qual esta v. md. incurso en el Canon, *Si quis suadente Diabolo*, y en el caso 19. de la Bula in Cæna Domini, cuyas palabras son estas,

Excomunicamus, & anathematizamus omnes, & quoscũque Magistratus, & Iudices, Notarios, Scribas, Executores, Sub

Subexecutores, quomodolibet se interponentes in causis Capitalibus, seu criminalibus contra Personas Ecclesiasticas illas processando, banniendo, capiendo, seu sententias contra illas proferendo, vel exequendo, sine speciali, specifica, & expressa huius Sanctæ Sedis Apostolicæ licentia: etiam si talia committentes fuerint Consiliarij, Senatores, Præsidentes, Cancellarij, Vicechancellarij, aut quouis alio nomine nuncupati.

Y assi segun el tenor destas letras, y el hecho, que tengo referido, v.md. (Señor mio) incurriò en la censura reseruada a su Sanctidad: y aunque el mismo se entregarà, porque el agrauio es a el Estado, y no a la persona: y assi tiene accion para pedir esta injuria qualquiera de los Sacerdotes *cap. Parrochianos, cum annotatis ibi per Glossam:* ni el Prelado la puede perdonar, *cap. si is, qui 33. quæst. 4. & l. 5. et si Vnicus, 5. filiofamilias, ff. de iniur.* Lo que permite el derecho al Iuez seglar, es dessarmarlo, si sospecha, que va a hazer algun mal; pero el se puede defender por la *l. 5. tit. 4. lib. 1. nouæ Recop.* vbi Ioann. Gutierr. *lib. 1. practic. quæstion. quæst.* 12. Y tambien in fraganti, quando el Clerigo ha muerto a vno, el Iuez seglar lo puede detener, para que no se vaya, para entregarlo a su Prelado, y los bienes sequestrarlos para esto mismo, Con esto no se incurre, como lo dibe Biualdo *par. 2. explicatio Bullæ Cœnæ Dñi, num.* 125. *fol.* 51. Y desto da la razon Siluestro, *verb. Excommunicatio. §. 6. num.* 14. alega el *Cap. cum non ab homine, de iuditijs Quia si capio criminossum ne fugiat, non facio suadente diabolo, sed Deo, & bono publico.*

Pero como se auia de huir, estando en su casa, y c ama? y de aqui se infiere, que no fue in fraganti: y caso que fuera in fraganti, y que lo hiziera: que delito cometiò de vna herida leuissima: y caso que fuera lego, la pena no se ha de medir con la quantidad del delito: assi nos lo enseña la Sagrada Escriptu Deuteron. 25. *Quantitas pœnæ commentienda est cum delicti quantitate.* Tambien nos lo dizen los Sagrados Canones, *c. felitijs Vers. illud autem, de pœnis in sexto.* ibi: *Iudex pœnam metiatur ex culpa.* El Iuez ha de medir la pena con la cul

pa

pà C.2. *in fine, de his quæ fuerint a maiori parte cap.* ibi. *Nec pœna sit vlterius pro trahenda, quam delictum fuerit.*

Si esto es assi, y que id possumus, quod de iure possumus: aqui no vemos mas, que pena, y mas pena, y no vemos la culpa, que le corresponde: suplico a v. md, traiga a la memoria *la l. respiciendum. ff. de pænis*, donde dize: Remirar debe el Iuez, que nada se ordene mas dura, y mas blanda, de lo que la causa pide. Cá no se debe dessear grado, ni gracia de seueridad, ni de clemencia, mas con juyzio muy medido, y reglado, se ha de sentenciar, como cada cosa lo requiere. *Respiciendum est iudicanti, ne quid durius, aut remissius constituatur, quã causa deposcit, neque enim seueritatis, aut clementiæ gratia affectanda est, sed perpenso iudicio, prout quæque res postulat statuendum est.* Y pregunto, Señor, de la culpa, que cometiò el hijo, que debe el padre? es esto querer ser Dios? porq̃ esse castigo solo es suyo, y no de los hombres. Deste castigo vsò, quando quitò la vida a los niños, que murieron enel Diluuio, en Sodoma, en Madian, en el campo de Amalech, y otras partes, tomando satisfaciõ de los delitos de los padres en las vidas de los hijos: materia para dolerles, como prueba el caso de Dauid, que pagò todo el adulterio, con la muerte del hijo; que le auia nacido de Bersabe, 2. *Reg.* 12. 14. 18. *l. respiciendum ff. de pœnis.*

Y las fianças de los dos mil ducados, que los deudos dieron, por assegurar la persona del Sacerdote, ni se pudieron pedir, ni tomar: todo fue nulo por derecho, porque quando no lo tuuò en lo principal, menos en lo que dello dimana. *Quia, cũ quid prohibetur, prohibẽtur omnia, quæ sequuntur ex illo.* *De Reg. iur. 39.*

Mire v. md su conciencia, y lo que debe hazer, porque el padre no debe nada, de lo que el hijo comete, quando fuera lego. La Sagrada Escriptura nos enseña, que el Rey Amasias, en el castigo, que mando hazer recien heredado en los matadores de su padre, con ser el delito tan atroz, estuuò a raya, y no se atreuio a tocar en los hijos de los delinquentes; porque le tenia atadas las manos la ley diuina, que pusò a los Iuezes de Israel este limite en la jurisdicion. *Non occidentur filij* *4. Reg. 14. Deuth. 24.*

 pro

pro parentibus, neque parentes pro fil js, vnusque pro peccato suo morietur.

Estos son procedimientos indirectos contra el Sacerdote, por lo qual se incurre segunda vez en el canon, y demas de la excomunion a iure, esta v. md. incurso en la excomunion ab homine: pues la absolucion en cumplimiento de la Real prouision, fue por quinze dias ad reincidentiam, y son passados, y muchos mas: y sin nueua declaracion voluio a incurrir en la censura. Esta es conclusion, en que todos los Doctores conuienen, teste Hurtado *de excomm. disp* 14. *diff* 3. *num.* 9. *& seq.*

Y no escussa de la excomunion de la Bula de la Cena, el dezir v. md. que escribio contra el Clerigo, para remitirlo a su Iuez, no solo con la publicidad, que lo hizo, y prendiendole, sino aunque fuera oculto, Filiut. *tom.* 1. *tract.* 16. *cap.* 11. *num.* 312. Sousa *in Bulla Cenæ cap.* 20. *disp.* 95. *concl.* 2. *num.* 3. Diana *tom.* 1. *tract.* 2. *resol* 52.

Y menos puede v. md. prender al dicho Clerigo, y embiarle presso, pues no es el q̃ sucedio el caso (como tengo dicho) en que los Iuezes seglares pueden prender al Sacerdote: y los Doctores, que lo permiten en casos graues, y escandalosos, es para que dentro de veinte horas le entregue a su Iuez, y no se cumple con esto: de mas de que la dicha opinion es falsa, y sin fundamento, porque la atrocidad del delito no puede dar potestad a los juezes seculares, para detener a los Sacerdotes en la carcel, Veletus *in disp Qui Clericorum, part.* 1. *tit.* 3. §. 11. *num.* 2. Ossorius *in supina de Rosas, lib.* 4. §. 3. Naldus *in summa veræ Bullæ Cenæ num.* 58. Gazinus *de essempt. rer. tom.* 1. *lib.* 1. *defensa* 1. *cap.* 2. *num* 5. Glossa, & ibi Bart. *de adulter.* Panormit. *in cap. cum non ab homine, num.* 11. *de iudicijs* Farin. *quæst.* 8. *num.* 118. Gralsis *de effectib. clericatus, effect.* 1. *num.* 557. Scacia *de iuditijs tom.* 1. *lib.* 1. *num.* 14. Los quales tienẽ, que el juez seglar, que en los casos permitidos prende al Clerigo, si luego al punto no lo entrega a su juez, incurre en la dicha excomunion, Campanill. *in diuers. iuris canonici, rubr* 4. *num.* 26. Barbosa *in collect. tom.* 2. *lib.* 5. *tit.* 39. *cap.* 39. *num.* 5.

Castro

Castro Palao *in opere morali, tom. 2. disp. vnica punct. 6. num. 14.* Diana *4. part. tract. 1. resol. 85.*

Y si en los casos permitidos por graues, y escandalosos in fraganti no es permitida la dicha prision, y detencion, quanto mas obra la prohibicion, quando se busca al Clerigo en su casa, y cama (como queda dicho) y por la causa expressa.

Y el dezir, que se remitia a su Illustr. el Señor Abad de esta Abadia, no escussa, pues fuera della no tiene *jurisdicion*, y la remission auia de ser a el Gouernador, y Probisor, que asiste en ella. Y la razon, que se dio, que estaua en Priego, demas de que en esta Ciudad estaua el Vicario, solo disculpara para remitirlo a Priego, mas no para sacarlo de la Abadia.

Y aunque no huuiera juez Eclesiastico, no puede el seglar suplir su negligencia, porque tiene inferior *jurisdicion*, y obligacion de obedecerla, y no autoridad de mandar en ella: assi esta diffinido en el derecho *in cap. Qualiter, & quando, de iudicijs.* Martha *4. p. cent. 2. casu* 146. Bonacina *in Bulla Cænæ disp. 1. quæst. 15. punct 4. §. 4. num. 10.* Suarez *contra Regem Angliæ, lib. 4. cap. 14.* y refiriendo muchos lo tiene Diana *4 p. tract. 1. resol. 80.* donde respōde a el *cap. filij 16. quæst. 7.* que tiene, que si el Prelado fuere negligente, se puede implorar el fauor del Rey, con que el dicho capitulo se corrigio por el dicho *Cap. Qualiter, & quando.* y antes latamente lo tiene notado el dicho Diana *en la 1. p. tract. 1. resp. 14.* de mas de que el dich *Cap. filij.* no da licencia a los Reyes, para aduocar en si las causas Eclesiasticas, sino para que amonesten a los Superiores de los Eclesiasticos, que hagan justicia, como lo notan los Doctores citados.

Y si en la suprema Magestad temporal no ay mas licencia, que esta, como se ha de tener por licito el prender, y escribir contra vn Sacerdote? Por todo lo qual me escuse de oyr a v. md. de Penitencia: y aunque se dize, q̄ huuo escandalo, me escussa el derecho por el *Cap. Qui scandalizauerit.* donde san Iuan Chrisostomo dize: *Vtilius scandalum nasci permititur, quam veritas relinquatur.* *Cap. 3. d reg. iuris lib 5. tit. 14.*

Demas de que el Confessor es comprehendido en la missma excomunion reseruada a su Santidad, assi lo dize Villalobos 1.*p.tract*.9.*diff*.61. Tambien comprehende la misma excomunion de la Bula in Cena Domini a todos los ministros, que concurrieron a la dicha prisision, y a los seglares, que no defendieron al mesmo Clerigo, y en particular al juez Eclesiastico. que no lo defendiò, e impidiò al juez secular, que prendiesse al Clerigo: assi lo tiene Manuel Rodriguez, en lo de *Excomunionib.cap*.80.*num*.13.

Y es pena bien merecida, que con sus mismas armas le quiten la vida, al que no se atreue a sacar la espada contra su enemigo, y peca mortalmente, el que toma oficio de juez, no teniendo valor para oponerse a el poderoso; y me fundo en vn lugar de la Sagrada Escriptura, Eclesiast.7. *Nolli quærere fieri iudex, nisi virtute potens sis, irrumpe iniquitatẽ, ne fortè ex timescas faciem potentis.* Y segun el Apostol *ad Roman*, 1. son dignos de muerte, no tan solamente los que hazen, sino los que consienten a los malhechores. *Digni sunt morte non solum qui faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.cap*.1. *de offic.deleg.C.notum* 2.*quæst*.1.

Mas dize el Pontifice, que quiere que tenga efecto esta Bula, hasta tanto, que el, ò su successor publique otra semejante, y reserua la absolucion a la Sede Apostolica, excepto en el articulo de la muerte, y aun estonces manda, que no los absueluan, sino es satisfaciendo primero a la parte, o protestando caucion de estar por lo que mandare el Summo Pontifice: la caucion ha de ser prenda, o fiador; o por lo menos juramento; y estiendese esto al articulo de la muerte presumpto; y segun probable sentencia al peligro de la muerte. Y reuoca el Pontifice, quanto a esto, qualesquiera facultades, aunque seã de Concilios, lo mismo dize *el Cap. liceat Episcopis*. *cap*.6.*ses* 24.

Y en semejantes controuersias, son excusados los sentimientos con el juez, ministros, y parte, o partes; pues vsando de su derecho, a nadie agrauian. *Nemo facit iniuriam, qui sui iuris vtitur*, Pues lo que hazen, es en nombre de nuestra *de Reg. iur.in 6.*

Madre

Madre la Iglesia, a quien representan, como ministros suyos. Y la mayor señal de amor, que puede dar, es quando reprehēde a sus hijos, y los castiga: assi lo affirma san Augustin *en cap. non putes 23. quæst. 5.* y tiene por titulo. *Non amatur seruus, vel filius, cum non corripitur.* Porque mediante esta correccion solicitan, y dessean, que su alma se salue, aunque peligre su cuerpo, que bien aqui la sagrada Escritura: *Percute filium tuum virga, & liberabis a morte animam eius.* Y assi quien a v.md le injuria, y el que le ofende, es el que haze oficio de Iudas, y el que vende su alma al Demonio, por librarle, y lisongearle, oficio proprio de Bufones, y no de Confessores. San Augustin dize, que mas daño haze, el que encubre el delito que el amigablemente lo muestra: *Magis nocet, qui crimen celat, quam qui amicabiliter indicat.* Mas dize el Santo Doctor, q̄ no todo aquel q̄ perdona es amigo, ni todo aquel q̄ castiga, y açota es enemigo; las palabras del texto son estas: *Non omnis, qui parcit, amicus est: nec omnis, qui verberat inimicus est: meliora sunt vulnera amici quam voluntaria oscula inimici.* Esto mismo hazen los Confessores, que no desengañan a sus penitentes, y los absueluen sin poder, por auer sido sacrilegos publicos: no es mejor ponderarles la culpa, con aquellas palabras, que pone el Pontifice Alexandro en *el cap. nulli dubium. 3. q. 1.* que compara a los que persiguen a los Sacerdotes a los sayones, que cruzificaron a Christo. *Dominum crucifigunt, qui eum in Sacerdotibus suis persequuntur, quia Crux cruciatum dicit, magnum vero cruciatum sustinet, qui vim patitur.* Exemplificarlos con traerles a la memoria, lo que dize aquel gran Emperador Constantino. *Si proprijs oculis viderem Sacerdotem, aut Monachum peccantem, clamidem meum spoliarem, & cooperirem eum.* Si viera pecar al Clerigo, o Monje, mi capa me desnudaria, y en ella lo cubriria, por los otros no lo viessen. Estos son los buenos Padres espirituales, y a estos se han de buscar, y no a aquellos, que dizen del bien mal, y del mal bien, de las tinieblas, que son luz, y de la luz tinieblas. *Væ, qui dicitis bonum, malum, & malum bonū,*

Prouerbior. 23.

cap. Non vos. 5. q. 5

5. q. 5.

3. q. 1.

C. in scriptur. 96. dist.

C. Væ, qui 11. quæst. 3.

 ponentes

ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras. Notando, que aquella palabra, *Væ*, dize Hugo, que significa eterna condenacion, y pecado mortal, en aquel por quien se dize.

Esto haze el que aconseja a vn excomulgado, que reciba los Sacramentos, pues si es medianamente docto, no debe ignorar, que de su naturaleza es pecado mortal, por la inobediencia. Y esta es comun doctrina de todos los Doctores, la enseña Thom. Sanchez *tom. 5. de Censuris, disp. 10. sect. 1*, y en su prueba alega a S. Thomas, san Buenauentura, Richard. Palud. & alios, Argent. *disp. 19. art. 4.* Soto *disp. 22. art. 1.* y especialmente a Nauarro *cap. 27. num. 18.* Engeltrudam 444. & Couarrub. *in cap. Alm. 1. p. § 6. num. 5.* y es expresso en derecho, *in cap. cum illorum & cap. si quem, de sentent. excōmunicat. & in cap. illud, & cap. si celebrat, de Cleric. excommun.* Vea el docto las razones, que a la prueua desto da el Doctor, que son diuinas, y dignas de su ingenio. Y porque si duda alguno, de que excomulgado se ha de entender esto? Respōde en el *num. 4.* desta seccion, que de todo excomulgado, assi del que esta denunciado, como del que no lo esta, quanto mas del publico percussor de Clerigo.

Es publico percussor de Clerigo, el que pone en el manos violentas, entiendese tambien puños, braços, pies, rodillas, y qualquiera otra parte del cuerpo; porque no se expressan las manos, para escluyr otros miembros, sino porque es el organo mas apto, para herir: y assi se dize, que pone manos violentas, o otra parte del cuerpo en el Clerigo, el que immediatamente, o mediante otro instrumento las pone en el, o en cosa que a el toca: y por consiguientemente el que lo hiere con espada, o palo, o echa sobre el poluo, o ceniza, agua, saliua, piedra, o otra cosa semejante. Y aunque el que le toma de la mano, o de su cuerpo alguna cosa de por fuerça; y el que le prende, o encarcela, o encierra en algun lugar, de donde no puede salir, sino con verguença; o le echò mano del freno de la caualgadura, o le corta la cincha de la silla, o le persigue con tal furia, que le compele a echarse en el agua, o en otro peligro

gro por escapar. Esta es la comun sentencia de los Doctores Nauarr. *in cap. 27. num. 77.* para cuya prueba tiene vna glossa singular, *in cap. si quis,* y el *cap. nuper. de sentēt. excommun. gloss. 6.* y otros en el dicho *cap. si quis,* Paludan. *in 4. dist. 18.* Siluest. *verb. excommun. 6, nota 1.* explicando aquella palabra, *manum violentam,* se entiende todo effecto violentamente hecho en la persona, vel adhærentiæ personæ. Porque este capitulo, como lo dize Panormitano, *in cap. nuper,* en su titulo, pondera mas el effecto de la violencia, que el modo della, lo qual esta claro en el dicho *cap. nuper,* en el qual se dize: *Excommunicatus est detinens Clericum in custodia, vel vinculis, sine læsione.*

De modo, que aunque no le toque: y assi se entiende qualquier effecto injurioso; y tanto mayor serà, quanto en el paciente es menos voluntario; y este tal injuriador esta siempre excomulgado, hasta que pruebe legitimamente, que esta legitimamente absuelto, y hasta estonces se debe euitar siempre, *cap sicut nobis, de sentent. excommunic.* Y el que esta incurso en el dicho *cap. si quis,* per iniectionem manuum in clericum, aunque sea muy oculto, no puede ser absuelto, sino por el Pontifice, *cap porro de sentent. excommun. in cap. non dubium de sentent excommun.* Y como tengo dicho, que el que ha cometido semejante delito, sin que se denuncie, como lo dize *el cap. cum non ab homine de sentent. excommun.* Y el que lo confiessa, y dize Missa incurre en la misma pena. Y porque quando dixe esto, no alegue texto, es el *cap. significauit nobis,* del mismo titulo, cuyas palabras pondrè aqui, para que mas bien las aduierta el Confessor, y Capellan. *Clericus, qui scienter & sponte se participat excommunicato in diuinis officijs, excommunicatus est excommunicatione maiori, & tantum absoluendus per Papam.*

Y para que se repare, quanto se deben temer las excomuniones, y que no diga algun confessor, como yo lo oy ? que, que es vna excomunion? como menospreciandola; como si nuestra Madre la Iglesia tuuiera otras armas, con que defen-

derse. Ay Dios mio, como permitis tales ministros en vuestra Iglesia, que quieren que los fieles no teman vuestras armas, con que ocasionan al malo, que mas peque: *Quia oderunt peccare mali formidine pœnæ.*

Y para que se desengañen los ignorantes, oygã lo que nos dize la Sagrada Escriptura de la efficacia, y fuerça, que tiene la excomunion, donde surtiò su primer effecto.

Acabado el castigo enlas bodas de los de Iericò, se començò a hazer en sus haziendas, derribando los edificios, quemãdo los muebles, y dexarretando los animales, de q̃ se reseruò tan solamẽte el oro, plata, y azero, para el seruicio del Tabernaculo, conforme al bando del Emperador, el qual puesto de pies sobre las ruynas de la Ciudad, hizo vna solemne impreca
Iosue 26 ciõ, en cõfirmaciõ del anathema, como matãdo candelas, cõtra participantes, y dixò: Maldito sea ante los ojos del Señor el que se atreuiere a leuantar los muros desta Ciudad; quando abriere las çanjas, para los cimientos, pierda el hijo mayor que tuuiere; y quando assentare las puertas en el muro, el vltimo que le quedare. Esta maldicion se cumpliò en el Rey Acab, que boluiò a edificar a Iericò, y sacando los cimientos se le muriò Abiron su hijo primogenito, y poniẽdo las puertas se le muriò su hijo menor, llamado Segub, como se quen
3. *Reg.* ta en los libros de los Reyes. En este hecho se començò a bos
16.34. quexar la fuerça de las excomuniones, y censuras Eclesiasticas, que por la misma razon, y effectos se llaman Anathemas; como docta, y copiosamente resuelue el Presidente Conar-
desẽt.ex rubias, y de que la Iglesia vsa, como de postrero remedio cõ-
cõm. 1 *p.* tra los contumazes, apartandolos del trato, y comunicacion
§ 8. *n.* 7. de los fieles, como a gente apestada, y que trae sobre si la yra de Dios: para que deprendan los Principes Christianos a temer, y respetar las Censuras de la Iglesia; de cuyo menosprecio se han visto los castigos exemplares, y de grande admira
lib. 1. *ca.* cion, como el Padre Ribadeneyra tiene bien aduertido en su
32. 33. libro de las Virtudes del Principe Christiano: y quando todo
34. cessara bastaua el exemplo de Acab, de quien dize la Escrip-

tura

tura, que fue mal Rey, si le huuo en el Pueblo de Dios, porq̃ casò con Iezabel, hija del Rey de los Sydonios, y leuantò Altar al Idolo Baal, y edificò Templo en Samaria, quitò la viña al santo Naboth, condenãdole a muerte, por medio de vn testimonio falso. Y auiẽdo tanto q̃ dezir de sus maldades; pondera el Texto Sagrado, que se adelantò a irritar la yra de Dios, mas que todos los Reyes sus antecessores; porque contra la maldicion de Iosue, se atreuiò a leuantar los muros de vna Ciudad anathematizada, y condenada a perpetuo oluido, teniendo esta por la vltima exageracion de sus insolencias: y fue castigo justo, y como de la mano de Dios, que quien queria restituir a la memòria del mundo, lo que Dios pretendia borrar della, perdiesse la suya, auenturando en el edificio todos sus hijos, y con ellos la sucession de su casa. 3. *Reg.* 26.33.

Y para concluyr, quanto es justo temer la excomunion, dize Tertuliano, que en su edad se tenia por la mas cierta imagen del juyzio final, en que la Magestad de Christo nuestro Señor pondrà a vn lado sus escogidos, y echaran fuera a los condenados: y que quando a vn fiel le apartauan del consorcio, y juntas de los demas, le parecia, que estaua en el dia postrero; tan lleno de congoja, y temor. *Summumque futuri iudicij præiudicium est si quis ita deliquerit, vt à communicatione orationis, & conuentus, & omnis sancti commertij relegetur.* in *Apolog.c.*39.

Y porque ay algunos, que con zelo de justicia cometen estos delitos, es menester cerrarles la puerta, sin dexar abierto ni vn resquicio, por donde la autoridad de la Iglesia se pueda ofender: porque como dixo San Ambrosio, son tantos, y por tantas partes a espiarla, que por donde cupiere vn cabello, la hincaran la lança hasta el regaton: *Multos insidiatores habet Eclesia, multos exploratores, leuem rimam si offenderint, figent aculeum.* *lib.*2. *Epist.* 17.

Y porque ha auido algun Autor, que ha querido preferir el acuerdo del Emperador a el del Pontifice, su yerro es manifiesto, porque si bien los Emperadores, y principales seglares

 son

son protectores de la Religion, y la deben amparar con sus armas: pero no son juezes della. Y con las leyes, que hazen en materias Eclesiasticas, no pretenden perjudicar a la autoridad de los Pontifices, sino dar ayuda a sus decretos, y enfrenar el orgullo de los, que temen mas la espada de dos filos, que ven al Rey temporal en la mano, que no el estoque de fuego, que desembayna la Iglesia en sus excomuniones, como despues de otros ha tratado largamẽte el Padre Ribadeneyra. Y en materia tan sagrada, como esta, no se ha de estar a las disposiciones ciuiles, sino a las canonicas, porq̃ como notan los Doctores, Abbas *in cap. inter alia, de immun. Eclesias. nu.* 24. Gloss. *in cap. inter alia, & in cap. inter antiquitus,* 17. *quæst.* 42. Molf. *Clement. 2. de pœnitent & remiss.* & alij, quos refert, & sequitur Cobarrub. *lib. 2. variar cap. 20. nu. 3.* la declaracion, que se debe a las cosas sagradas, toca a los Põtifices, como materia espiritual, y no a los Reyes, ni Emperadores, mas antes obedecerlas: como lo dize vn Doctor graue, porque la ley diuina señaladamente se dize, ser dada a los Reyes, porque se entienda, que habla con ellos, como si huuieran de ser solos a executarla. Y es doctrina de San Basilio, que el que quiebra la ley diuina con desprecio, intenta con el hecho infamar a Dios, teniendo en poco la justificacion de sus mandamientos, y tiene este parecer gran fundamento en aquel testimonio de San Pablo, *Qui in lege gloriaris, per præuaricationem legis Deũ inhonoras.* Desto dio Christo singular exemplo a sus Apostoles, quando les dixo, que no auia venido a quebrar la ley, sino a cumplirla; porque como a familiares suyos no se prometiesen mas licencia en yr contra ella. Cosa, que como ponderó vn grande interprete, se pudo temer considerada la costumbre de los Principes mundanos: y los Magistrados, que no son essentos de las leyes ciuiles, tendran el mismo cuydado de la obseruãcia dellas: porque la gente plebeya (como enseña Macrobio) es mas obediente al exemplo, que a la razon: *Plebeia ingenia exemplis magis, quam ratione capiuntur.*

lib. 1. de Principe c. 19. 20. 21. y. 22.

Masius Iosue 17. vt custodias omnem legẽ quã præcepit tibi Moyses seruº meus.

d. homil. in Ps. 28 parũque a princ.

Rom. 2. 23.

Maldon. ord. Mat 5. 18.

7. Satur. 4.

En semejante caso de auerle preso a vn Prebendado de su

Iglesia

Iglesia al Beato Don Fr. Thomas de Villanueua Arçobispo de Valencia, tuuo puesto entredicho desde por San Lucas hasta la Epiphania, y prosiguiendo en su inobediencia el *juez*, puso cessatio, que duro hasta el Sabado de Ramos, que le entregaron el presso. Y en el interin embiandole el Virrey recaudo amenaçandole, con que le ocuparia las temporalidades, respondio, que no solo las rentas, mas la vida pondria por su Esposa la Iglesia. En fin no absoluio al *juez* (aunque entrego el presso) hasta que parecio en persona, y acepto la penitencia publica, que le impusò. Dando exemplo a las edades de la obligacion, que tienen los ministros de la Iglesia, y del valor, cõ que se deben oponer, contra los que trataren de quebrantar sus inmunidades. Como mas largamente se refiere en la historia, que de su vida compuso el muy Reuerendo Padre Fray Miguel Salon, de la Orden del gran Padre de las Religiones san Augustin, lib. 2. cap. 5. en la impression, que adicionò el muy R. P. Fray Buenauentura Fuster, del mismo Orden.

Trae tambien en propios terminos el caso, el doctissimo Cordoua, en la question 187. suplico al docto, que la vea, porque fauorece, y prueba bien mi conclusion; affirmando, que aunque traygan prouision, y por ella se alce el entredicho, y absueluan de la excomunion ab homine, de la de iure no se puede, sino es el Pontifice. Y si se haze por la Bula de la Santa Cruzada, ha de ser in foro conscientiæ, o confession sacramental: y esto con condicion, que ha de hazer penitencia publica, y ha de satisfazer a la parte los daños, y costas, de que ha sido causa en el pleyto, sobre que es el caso.

Esto es lo que siento, porque tenemos obligacion todos, lo primero, obedecer a Dios antes que a los hombres *Obedire oportet Deo, magis quam hominibus. Et nemo tenetur se tradere.* Lo otro, porque se han de guardar los sacros Canones, como lo dize *el capitulo 1. de constitut. Canonum statuta.* Y aunque v. md. aya sido Cathedratico en Salamanca, y que por esto, dize, no necessita de pareceres, fiarse del suyo cada vno, no es acertado, que esta corregido por el *cap. Ne innitaris prudentiæ* *Cap. Canonũ statuta de constit.*

Cap. Ne innitaris de const. dentiæ tuæ, de constitut. Bien dijo esto Inocencio Tercero en el cap. *Magnæ, de voto*, que en todas las consultas, y determinaciones tres cosas se auian de mirar: *Quid liceat secundum æquitatem, quid deceat secundum honestatem quid expediat* *cap. Magnæ, de voto.* *secundum vtilitatem*. Si lo q̃ cõsultamos es licito segun justicia, si decente segun honestidad, si cumple segũ el prouecho: si este caso ha tenido estas tres cosas, ya v. md. lo aura visto, como tan docto: solo dire lo que auisa el *cap. Conuenior 23. quæst. 8.* a los Principes, y Gouernadores seculares. *ci. cõuen. 23. q. 8.* *Nolli extollere, sed si vis diutius imperare, esto Deo subiectus*, que guarde a v. md.



Licᵈᵒ. Don Antonio Frz de Villalta.